

INFORME FINAL AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO GESTIÓN FISCAL DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DURANTE LA VIGENCIA 2020 EN MATERIA DE SALARIOS, DEDUCCIONES DE LEY EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCAL, CONTRATACION Y PROCESO PRESUPUESTAL VIGENCIA 2020 Y PRIMER SEMESTRE DE 2021

CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

DICIEMBRE DE 2021



CONTRALORÍA
GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

**INFORME FINAL AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
PERSONERIA MUNICIPAL DE MAJAGUAL- SUCRE**

Contralor General del Departamento de **JORGE VICTOR BELEÑO BAGGOS**
Sucre

Jefe Área de Control Fiscal y Auditoría

ANA GLORÍA MARTINEZ CALDERÍN

Supervisor encargado

ANA GLORÍA MARTINEZ CALDERÍN

Líder de auditoría

MILEDIS AVILA BENAVIDES

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucree@contraloriasucree.gov.co
www.contraloriasucree.gov.co

Nit: 892280017-1

TABLA DE CONTENIDO

	PAG
1. HECHOS RELEVANTES	4
2. CARTA DE CONCLUSIONES	6
2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA	7
2.1.1 OBJETIVO GENERAL	7
2.2 FUENTES DE CRITERIO	7
2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA	7
2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO	7
2.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO	8
2.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN	9
2.7 EFECTIVIDAD PLAN DE MEJORAMIENTO	9
2.8 RELACIÓN DE OBSERVACIONES	9
3. OBJETIVOS Y CRITERIOS	11
3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	12
3.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA	13
4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	13
4.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE LA MATERIA AUDITADA	13
4.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECIFICO 1	13
4.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECIFICO 2	16
4.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECIFICO 3	40

1. HECHOS RELEVANTES

Las personerías son organismos de control y vigilancia de las respectivas entidades territoriales, que ejercen la función de Ministerio Público y que están encargadas de la defensa, protección y promoción de los Derechos Humanos en su jurisdicción, así como de ejercer el control disciplinario en el municipio, la guarda del interés público y de los principios del Estado Social de Derecho y de la promoción del control social de la gestión pública.

La siguiente auditoría de cumplimiento realizada en la Personería Municipal de Majagual es producto de una denuncia D-1021-052, los hechos denunciados fueron evaluados y sus resultados plasmados en este informe de auditoría.

2. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctora
DIANA CHAVEZ BUENO
Personera Municipal
Majagual-Sucre

Respetado Doctora:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículos 267 y 272 de la Constitución Política y modificado por el artículo 1 y 4 del acto legislativo N°04 de 2019 de conformidad con lo estipulado en la Resolución N°062 de 15 febrero de 2021 (PVCFT), la Contraloría General del Departamento de Sucre, realizó auditoria de cumplimiento de los lineamientos constitucionales y legales durante la vigencia 2020 en materia de salarios, deducciones de ley en materia de seguridad social y parafiscal, contratación y proceso presupuestal en la vigencia 2020 y primer semestre 2021 de la Personería Municipal de Majagual-Sucre.

Es responsabilidad de la Administración del Ente asistencial, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría General del Departamento de Sucre expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la legalidad de la gestión contractual, conclusión que está fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la resolución orgánica 032 del 1 de febrero de 2021, proferida por la Contraloría General del Departamento de Sucre, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría General del Departamento de Sucre la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por la Personería Municipal de Majagual-Sucre. El análisis y conclusiones de este informe se encuentra debidamente documentado en papeles de trabajo.

La auditoría se adelantó de manera virtual en la Personería Municipal de Majagual-Sucre. El período auditado tuvo como fecha de corte 1 de enero a 31 de diciembre 2020 y primer semestre de 2021.

OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

2.1.1 Objetivo General

Emitir un concepto sobre el cumplimiento de los criterios evaluados, en todos los aspectos significativos, con el fin de evaluar la gestión fiscal adelantada por la Personería Municipal de Majagual, en la ejecución durante la vigencia 2020 y primer semestre 2021 en materia de salarios, deducciones de ley en materia de seguridad social y parafiscal, contratación y proceso presupuestal de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos constitucionales y legales.

2.2 FUENTES DE CRITERIO

- Constitución Política de Colombia.
- Ley 80 de 1993.
- Constitución Política de Colombia, artículo 118.
- Decreto 1082 de 2015
- Ley 100 de 1993
- Decreto 1045 de 1978
- Decreto 1978 de 1981
- Decreto 403 de 2020
- Ley 617 de 2000
- Decreto 111 de 1996
- Ley 136 de 1994
- Ley 1551 de 2012
- Ley 136 de 1994
- Acuerdo Municipal sobre el presupuesto
- Ley 21 de 1982

- Ley 42 de 1993.
 - Ley 734 de 2002.
 - Ley 594 de 2000.
 - Resolución N° 569 de 2016, CGDS.
 - Resolución N° 117 de 2012, CGDS.
 - Circular Externa No. 1 de junio 21 de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, respecto a la publicación de los contratos.
 - Estatuto de renta Municipal y Departamental
 - Manual y Estatuto de contratación de la Entidad.
- Entre otras, así como las normas que las modifiquen o complementen y le sean aplicables.

2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

En desarrollo de la presente auditoría, se aplicaron procedimientos y pruebas de controles para verificar la Gestión Fiscal adelantada dentro del periodo enmarcado entre el 1 de enero de 2020 a 31 de diciembre de 2020 y primer semestre de 2021 por la Personería Municipal de Majagual en materia de salarios, deducciones de ley en materia de seguridad social y parafiscal, contratación y proceso presupuestal de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos constitucionales y legales.

2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

Se deja constancia que por la situación de pandemia COVID19, no fue posible realizar la auditoría de manera presencial. Cabe anotar que, el memorando de asignación N.º 058-2021 de noviembre 16 de 2021, ordena el desarrollo de la auditoría de cumplimiento en la Personería Municipal de Majagual-Sucre, de forma virtual de acuerdo a los lineamientos emitidos por el Gobierno Nacional en época de pandemia covid-19, adoptados por este órgano de control fiscal, y de acuerdo con el Plan de Vigilancia de Control Fiscal Territorial 2021, adoptado por la Contraloría General del Departamento de Sucre mediante la resolución número 062 del 15 de febrero-2021.

En atención a lo anterior, encontramos como principal limitante el hecho de no poder realizar la verificación técnica de la ejecución de los contratos seleccionados en la muestra de auditoría, sin embargo, dicha verificación técnica estará sujeta a futuras actuaciones fiscales por parte del Ente de Control. No obstante, esto no afectó el alcance de la auditoría.

2.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

En cumplimiento del numeral 6° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el acto legislativo N.º 004 de 2019, artículo 2 numeral 6, la Contraloría General del Departamento de Sucre, evaluó los riesgos y controles establecidos por la Personería Municipal de Majagual- Sucre, conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoría ISSAI adoptado por este órgano de control fiscal mediante Resolución N.º 032 de 2021 y de acuerdo en lo establecido en el decreto 403 de 2020.

Teniendo en cuenta, que los resultados obtenidos en la evaluación al diseño del control se determinaron un resultado Ineficiente; considerando que la evaluación a la efectividad de los controles de conformidad con el Papel de Trabajo PT-24-AC Matriz de Riesgos y Controles arrojó el resultado antes mencionado, teniendo en cuenta la siguiente escala de valoración adoptada por la Contraloría General del Departamento de Sucre.

Rangos de ponderación CFI	
De 1.0 a 1.5	Efectivo
De > 1.5 a 2.0	Con deficiencias
De > 2.0 a 3.0	Inefectivo

De acuerdo con los criterios establecidos, la calidad y eficiencia del control fiscal interno, arrojó una calificación de 2,2.0 con ponderación según el rango de CFI “**Ineficiente**”, tal como a continuación se indica:

COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (20%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente*Diseño del control)	VALORACIÓN EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (70%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO DEL ASUNTO O MATERIA
INADECUADO	PARCIALMENTE ADECUADO	ALTO	INEFICAZ	2,2
				INEFICIENTE

Fuente: Papel de Trabajo PT-06AF

2.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

2.6.1 Fundamento del Concepto

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General del Departamento de Sucre considera que, el cumplimiento de la normatividad relacionada en materia de salarios, deducciones de ley con relación a seguridad social y parafiscales, contratación y proceso presupuestal en la Personería Municipal de Majagual-Sucre, vigencia 2020, y primer semestre de 2021 es:

Incumplimiento material – Adversa

2.6.2 Fundamento del Concepto

Incumplimiento Material - Conclusión (concepto) Adversa.

“Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado en la Personería Municipal de Majagual, consideramos que la información acerca de la materia controlada no resulta conforme con la normatividad aplicable en materia de contratación”.

2.7 EFECTIVIDAD PLAN DE MEJORAMIENTO

Concepto sobre la efectividad del plan de mejoramiento

La entidad deberá elaborar un Plan de Mejoramiento, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General del Departamento de Sucre como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances de este, deberán ser reportados a través de la plataforma SIA CONTRALORIA o correo electrónico oficina_archivo@contraloria.gov.co. con copia al correo controlfiscal@contraloriasucre.gov.co dentro de los (8) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General del Departamento de Sucre evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución 117 del 2021 que reglamenta el proceso del plan de mejoramiento aplicable vigente.

2.8 RELACIÓN DE HALLAZGOS

En el desarrollo de la presente Auditoría de Cumplimiento a de la Personería Municipal de Majagual-Sucre correspondiente a la vigencia 2020 y primer semestre de 2021, se establecieron diez (10) hallazgos administrativos; cinco(05) disciplinarios y uno(01) Sancionatorio fiscal ,como se indica a continuación:

Cuadro de Tipificación de hallazgos		
Auditoría De Cumplimiento-Legalidad de la Gestión Contractual Vigencia 2020		
Personería Municipal de Majagual -Sucre		
Tipo de hallazgos	Cantidad	Valor en pesos
1. Administrativos	4	
2. Disciplinarios	5	
3. Penales	0	
4. Fiscales	0	
5. Sancionatorios fiscal	1	
Total	10	

Sincelejo, 28 de diciembre de 2021.

FIRMADO EN ORIGINAL

JORGE VICTOR BELEÑOS BAGGOS

Contralor General del Departamento de Sucre

Elaboro: Miledis Avila

Revisó: Ana Gloria Martínez.

3 OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación de salarios, deducciones de ley en materia de seguridad social y parafiscal, contratación y proceso presupuestal de la Personería Municipal de Majagual- Sucre, para la vigencia 2020, fueron:

3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Revisar la nómina de la entidad en lo relacionado con salarios, deducciones de ley en materia de seguridad social y parafiscal, vacaciones, primas y cesantías.
2. Evaluar la contratación realizada por la entidad auditada.
3. Evaluar el proceso presupuestal de la entidad.

3.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación son:

Fuente de Criterio (autoridades)	Criterio de auditoría o de evaluación
Constitución política de Colombia.	Artículos 209 y 267, principios de la función administrativa y de la gestión fiscal. Artículo 313, numeral 3.
Ley 489 de 1998.	Artículo 3, Principios de la función administrativa.
Ley 1150 de 2007.	Artículo 2, De las modalidades de selección. Artículo 4, De la distribución de riesgos en los contratos estatales. Artículo 5, De la selección objetiva. Artículo 6, De la verificación de las condiciones de los proponentes. Artículo 7, De las garantías en la contratación. Artículo 8, De la publicación de proyectos de pliegos de condiciones, y estudios previos. Artículo 9, De la adjudicación. Artículo 11, Del plazo para la liquidación de los contratos.
Ley 1437 de 2011.	Artículo 3, Principios, Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.
Ley 80 de 1993.	Artículo 3, De los fines de la contratación estatal. Artículo 6, De la capacidad para contratar. Artículo 8, De las Inhabilidades e incompatibilidades para contratar. Artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29, Principios de la contratación estatal. Artículo 32, De los contratos estatales. Artículo 39, De la forma del contrato estatal. Artículo 40, Del contenido del contrato estatal. Artículo 41, del perfeccionamiento del contrato.
Ley 1551 de 2012	Artículo 18, que modifica el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, Atribuciones, numeral 3.

Fuente de Criterio (autoridades)	Criterio de auditoría o de evaluación
Ley 1474 de 2011.	Artículo 74, Publicación de los planes generales de compras en la página WEB. Artículos 83 y 84, Supervisión contractual.
Decreto 1082 de 2015.	Subsección 4, Plan Anual de Adquisiciones, Artículos 2.2.1.1.1.4.1.; Artículo 2.2.1.1.1.4.2; Artículo 2.2.1.1.1.4.3; Artículo 2.2.1.1.1.4.4. Artículo 2.2.1.1.1.6.1, Deber de análisis de las Entidades estatales. Artículo 2.2.1.1.1.7.1, Publicidad en el SECOP. Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Estudios y documentos previos. Artículo 2.2.1.1.2.1.2, Aviso de convocatoria. Artículo 2.2.1.1.2.1.4, Observaciones al proyecto de pliegos de condiciones. Artículo 2.2.1.1.2.1.5, Acto apertura del proceso de selección. Artículo 2.2.1.1.2.2.2, Ofrecimiento más favorable. Artículo 2.2.1.1.2.2.3, Comité evaluador. Artículo 2.2.1.1.2.3.1, De los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y pago. Artículo 2.2.1.2.3.1.7, Garantía de Cumplimiento. Artículo 2.2.1.2.1.1.2, Audiencias en licitación. Artículo 2.2.1.2.1.2.1, Pliego de condiciones. Artículo 2.2.1.2.1.2.20, Selección Abreviada de menor cuantía. Artículo 2.2.1.2.1.3.1 al Artículo 2.2.1.2.1.3.7, Concurso de méritos. Artículo 2.2.1.2.1.4.1, Acto administrativo justificación contratación directa. Artículo 2.2.1.2.1.4.4, Convenios o contratos interadministrativos. Artículo 2.2.1.2.1.4.5, No obligatoriedad de garantías. Artículo 2.2.1.2.1.4.8, Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Artículo 2.2.1.2.1.4.9, Contratos prestación de servicios profesionales y de apoyo... Artículo 2.2.1.2.1.5.2, Procedimiento para contratación mínima cuantía. Artículo 2.2.1.2.3.1.10, Suficiencia de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo. Artículo 2.2.1.2.3.1.11, Suficiencia de la garantía de pago anticipado. Artículo 2.2.1.2.3.1.12, Suficiencia de la garantía de cumplimiento. Artículo 2.2.1.2.3.1.13, Suficiencia de la garantía de pago de salarios, prestaciones. Artículo 2.2.1.2.3.1.14, Suficiencia de la garantía estabilidad y calidad de la obra. Artículo 2.2.1.2.3.1.15, Suficiencia de la garantía calidad del servicio. Artículo 2.2.1.2.3.1.16, Suficiencia de la garantía calidad de bienes. Artículo 2.2.1.2.3.1.17, Suficiencia de la garantía responsabilidad civil ext. Artículo 2.2.1.2.5.3, Manual de Contratación.
Decreto 111 de 1996.	Artículo 12, Artículos 68, 71, de la ejecución del presupuesto.
Circular Externa No. 1 de junio 21 de 2013, expedida por Colombia compra eficiente.	La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compras y contratación pública, recuerda a todas las entidades del Estado la obligación de publicar su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP. Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico.
Ley 734 de 2002.	Artículo 34. Deberes del servidor público. Artículo 35. Prohibiciones al servidor público. Artículo 48. Faltas gravísimas.
Ley 87 de 1993.	Artículo 12. Funciones de los auditores internos.
Circular Externa No. 1	Publicación de contratos

Fuente de Criterio (autoridades)	Criterio de auditoría o de evaluación
Resolución N° 569 de 2016	Artículo 2.
Resolución N° 117 de 2012	Plan de mejoramiento
Circular 001 de 2019 y circular 001 de 2020	Numeral 1, punto 2.
Decreto 403 de 2020	Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal
Decreto 537 de 2020	Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
Ley 136 de 1994	Artículos 168,178 numeral 1 al 26.
Ley 1151 de 2012	Artículo 35
Ley 1071 de 2006	Artículo 1
Decreto 1045	Artículo 32
Decreto 1510 de 2013	Artículo 19
Ley 100 de 1993	Artículos 10,152, y 249.

4 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

4.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

La auditoría realizada a la Personería Municipal de Majagual - Sucre, se basó en pruebas aplicadas a la verificación del cumplimiento de lo establecido en el proceso contractual, presupuestal, nomina, salario y descuentos de ley en materia de parafiscales de igual manera, se examinó el cumplimiento de la aplicación de controles y de acuerdo con el riesgo de fraude se realizaron evaluaciones para evidenciar la materialización de este, encontrando que:

4.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
1. Revisar la nómina de la entidad en lo relacionado con salarios, deducciones de ley en materia de seguridad social y parafiscal, vacaciones, primas y cesantías.

Con relación a este objetivo se puede decir lo siguiente:

La planta de personal de la Personería Municipal de Majagual está conformada por dos (02) cargos; Personero Municipal y el Secretario, según la estructura de la planta de personal, adoptada mediante Resolución No. 01 del 1 de enero de 2020 y la resolución N°06 del 24 de agosto de 2021 está establecida de la siguiente manera:

Planta de Personal 2020

N°	Denominación del cargo	Nivel	Grado	Salario Mensual	T. Anual
1	Personero Municipal	Directivo		4.261.640	51.139.680
2	Secretario	Asistencial	14	1.641.000	19.692.000
Total				5.902.640	70.831.680

Planta de personal 2021

N°	Denominación del cargo	Nivel	Grado	Salario Mensual	T. Anual
1	Personero Municipal	Directivo		4.372.869	52.474.428
2	Secretario	Asistencial	14	1.700.000	20.400.000
Total				6.072.869	72.874.428

Para el año 2020 y primer semestre del 2021, la Personería Municipal de Majagual se encuentra a paz y salvo con las obligaciones inherentes a nóminas. Además, una vez revisada las órdenes de pago de las prestaciones sociales, seguridad social y parafiscales, vacaciones, primas y cesantías se pudo corroborar esta paz y salvo con las vigencias evaluadas.

La nómina mensualizada de la Personería Municipal de Majagual, para el año 2020 y primer semestre de 2021, se registra en el siguiente cuadro:

2020

MES	VALOR
Enero	5.902.640
Febrero	5.902.640
Marzo	5.902.640



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

Abril	5.902.640
Mayo	5.902.640
Junio	5.902.640
Julio	5.902.640
Agosto	5.902.640
Septiembre	5.902.640
Octubre	5.902.640
Noviembre	5.902.640
Diciembre	5.902.640
Total	70.831.680

Primer semestre 2021

MES	VALOR
Enero	\$ 6.072.869
Febrero	\$ 6.072.869
Marzo	\$ 6.072.869
Abril	\$ 6.072.869
Mayo	\$ 6.072.869
Junio	\$ 6.072.869
Total	\$36.437.214

Se puede inferir, que, para el primer objetivo, como resultado de la auditoría efectuada, se considera que la Personería Municipal en lo concerniente a salarios, deducciones de ley en materia de seguridad social y parafiscal, vacaciones, primas y cesantías no se encontraron irregularidades y están acorde con las disposiciones normativas establecidas.

Viáticos

No hubo pago destinado para sustento de viajes relacionado con la actividad laboral que ejerce la Personera Municipal o el Secretario.

4.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Evaluar la contratación realizada por la entidad auditada

Pronunciamiento sobre la ejecución contractual, y Manual de Contratación.

La Personería Municipal de Majagual, es organismo de control autónomo está dotada de autonomía administrativa y presupuestal, pues su función de vigilancia y control de las autoridades municipales, si bien las personerías municipales forman parte del nivel local, por ser organismos de control del orden municipal, no pertenecen a la administración municipal.

En la ejecución de la presente Auditoría de cumplimiento y de acuerdo con la información certificada y suministrada por la Personería Municipal de Majagual, durante la vigencia fiscal 2020, celebraron un total de 3 contratos por un valor de \$ 7.000.000. y para el primer semestre de 2021, la personería Municipal celebro un total de 3 contratos por un valor de \$ 8.035.000 tan cómo se relacionan a continuación:

Vigencia 2020

TIPOS DE CONTRATOS	N.º DE CONTRATOS	VALOR
Arrendamiento	1	\$ 4.800.000
Prestación de servicios profesionales	2	\$2.200.000
Total	3	\$ 7.000.000

Vigencia primer semestre de 2021

TIPOS DE CONTRATOS	N.º DE CONTRATOS	VALOR
Arrendamiento	1	\$ 5.535.000
Prestación de servicios profesionales	2	\$2.500.000
Total	3	\$ 8.035.000

Fuente: Personería Municipal

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucree@contraloriasucree.gov.co
www.contraloriasucree.gov.co

Nit: 892280017-1

Cálculo del aplicativo de muestras para poblaciones finitas:

Con base en la información suministrada por la personería Municipal de Majagual-Sucre, vía electrónica, se procede a aplicar, la fórmula o cálculo de muestras de un universo de 3 contratos para la vigencia 2020 y 3 contratos para el primer semestre del 2021, se seleccionó para ambos periodos el total de la contratación celebrada.

Este procedimiento se realizó mediante el papel de trabajo PT 04 –PF aplicativo muestreo de la siguiente manera:

2020

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE <i>Control Fiscal Oportuno y Participativo</i>		Aplicativo cálculo de muestras para contratación o poblaciones											
Papel de Trabajo PT 04-PF Muestreo													
AREA OPERATIVA DE CONTROL FISCAL Y													
Entidad o asunto auditado													
Periodo auditado		vigencia 2020 y primer semestre de 2021											
Preparado por:		Miledis Avila											
fecha:		Noviembre de 2021											
Revisado por:		Ana Gloria Martinez											
Fecha:		Noviembre de 2021											
Referencia de P/T		A/CP-24											
INGRESO DE PARAMETROS													
Tamaño de la Población (N)	3	Tamaño de Muestra	3										
Error Muestral (E)	1%	Fórmula											
Proporción de Éxito (P)	99%	Muestra Optima	1										
Proporción de Fracaso (Q)	1%												
Valor para Confianza (Z) (1)	2,32												
<p>(1) Si:</p> <table> <tr> <td>Confianza el 99%</td> <td>2,32</td> </tr> <tr> <td>Confianza el 97.5%</td> <td>1,96</td> </tr> <tr> <td>Confianza el 95%</td> <td>1,65</td> </tr> <tr> <td>Confianza el 90%</td> <td>1,28</td> </tr> </table>				Confianza el 99%	2,32	Confianza el 97.5%	1,96	Confianza el 95%	1,65	Confianza el 90%	1,28		
Confianza el 99%	2,32												
Confianza el 97.5%	1,96												
Confianza el 95%	1,65												
Confianza el 90%	1,28												
Formulas para el cálculo de muestras <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Muestra para Poblaciones Infinitas</th> </tr> <tr> <th>Variable</th> <th>Atributo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>$n = \frac{s^2 * z^2}{E^2}$</td> <td>$n = \frac{z^2 * P * Q}{E^2}$</td> </tr> <tr> <th colspan="2">Muestra para Poblaciones Finitas</th> </tr> <tr> <td>$n = \frac{s^2 * z^2 * N}{N * E^2 + z^2 * s^2}$</td> <td>$n = \frac{P * Q * z^2 * N}{N * E^2 + z^2 * P * Q}$</td> </tr> </tbody> </table> <p> s^2 = Varianza Z = Valor normal E = Error N = Población P = Proporción $Q = 1-P$ </p>				Muestra para Poblaciones Infinitas		Variable	Atributo	$n = \frac{s^2 * z^2}{E^2}$	$n = \frac{z^2 * P * Q}{E^2}$	Muestra para Poblaciones Finitas		$n = \frac{s^2 * z^2 * N}{N * E^2 + z^2 * s^2}$	$n = \frac{P * Q * z^2 * N}{N * E^2 + z^2 * P * Q}$
Muestra para Poblaciones Infinitas													
Variable	Atributo												
$n = \frac{s^2 * z^2}{E^2}$	$n = \frac{z^2 * P * Q}{E^2}$												
Muestra para Poblaciones Finitas													
$n = \frac{s^2 * z^2 * N}{N * E^2 + z^2 * s^2}$	$n = \frac{P * Q * z^2 * N}{N * E^2 + z^2 * P * Q}$												

Primer semestre de 2021

INGRESO DE PARAMETROS	
Tamaño de la Población (N)	3
Error Muestral (E)	1%
Proporción de Éxito (P)	99%
Proporción de Fracaso (Q)	1%
Valor para Confianza (Z) (1)	2,32

Tamaño de Muestra	
Fórmula	3
Muestra Optima	1



(1) Si:

Confianza	Z
Confianza el 99%	2,32
Confianza el 97.5%	1,96
Confianza el 95%	1,65
Confianza el 90%	1,28

Formulas para el cálculo de muestras

Muestra para Poblaciones Infinitas	Atributo
Variable $n = \frac{s^2 * z^2}{E^2}$	$n = \frac{z^2 * P * Q}{E^2}$
Muestra para Poblaciones Finitas $n = \frac{s^2 * z^2 * N}{N * E^2 + z^2 * s^2}$	$n = \frac{P * Q * z^2 * N}{N * E^2 + z^2 * P * Q}$

S² = Varianza
Z = Valor normal
E = Error
N = Población
P = Proporción
Q = 1-P

Una vez diligenciado el modelo aplicativo de muestreo para poblaciones finitas como se puede observar, el resultado del cálculo aritmético del mismo, arrojó como muestra óptima 1 Contratos, pero se tomó el 100% del universo para ambas vigencias evaluadas, 3 contratos por valor de \$ 7.000.000 y 3 contrato por valor de \$ 8.035.000 este último valor corresponde al primer semestre del 2021.

Luego entonces, bajo este criterio se cumple con lo dispuesto en el decreto 404 de 2020 respecto al control fiscal, en su artículo 53 expresa: "Para el ejercicio del control fiscal posterior y selectivo, la vigilancia fiscal podrá realizarse a través del seguimiento

permanente del recurso público por parte de los órganos de control fiscal, mediante el acceso irrestricto a la información por parte de estos”.

Muestra evaluada

2020

N°	No DE CONTRATO	OBJETO	VALOR
1	01-2020	ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE URBANO UBICADO EN LA CALLE 6 No 14-41 MUNICIPIO DE MAJAGUAL (SUCRE) PARA FUNCIONAMIENTO DE LA PERSONERIA MUNICIPAL	\$ 4.800.000
2	01-2020	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LOS INFORMES CONTABLES Y FINANCIERO QUE SE ENVIAN A LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE SUCRE.	\$ 1.000.000
3	02-2020	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LOS INFORMES CONTABLES Y FINANCIERO QUE SE ENVIAN A LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE SUCRE.	\$ 1.200.000
TOTAL			\$ 7.000.000

Primer semestre 2021

N°	No DE CONTRATO	OBJETO	VALOR
1	01-2021	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LOS INFORMES CONTABLES Y FINANCIERO QUE SE ENVIAN A LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE SUCRE.	\$ 1.000.000
	01-2021	ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE URBANO UBICADO EN LA CALLE 6 No 14-41 MUNICIPIO DE MAJAGUAL (SUCRE) PARA FUNCIONAMIENTO DE LA PERSONERIA MUNICIPAL	\$ 5.535.000
2	02-2021	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LOS INFORMES CONTABLES Y FINANCIERO QUE SE ENVIAN A LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE SUCRE.	\$ 1.500.000
TOTAL			\$ 8.035.000

Estatuto de Contratación.

El manual de contratación es un documento de gestión estratégica que establece la forma como opera el Proceso de Contratación de Bienes y Servicios en una entidad estatal, tiene como propósito principal servir de apoyo al cumplimiento del Objetivo Misional de la Entidad y en él está explícito los partícipes del sistema de compra pública y la forma que opera la gestión contractual. Ahora bien, planificar el proceso de contratación es primordial para alcanzar el éxito. Ahora bien, el artículo 8.1.11° del Decreto 734 de 2012, establece que las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la administración pública deberán contar con un manual de contratación en el que se señalen las funciones internas en materia contractual.

Por otra parte, reitera el Decreto 1510 de julio de 2013, “Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública”, en su artículo 160, dispone que las Entidades Estatales deberán contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente.

Hay que mencionar además que, el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015, expone que todas las entidades deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente.

Con base a la norma anterior, fue solicitado el manual de contratación de la Personería Municipal de Majagual, ante la solicitud, la entidad manifestó a través de certificado que para las vigencias evaluadas no posee dicho instrumento de gestión estratégica, hecho que coloca en riesgo las funciones internas en materia contractual, las tareas que deban acometerse por virtud de la delegación o desconcentración de funciones, las que se derivan de la vigilancia y control de las diferentes etapas de la gestión contractual y el éxito del cumplimiento de las funciones, metas y objetivos institucionales de la personería.

Todo lo en el párrafo anterior indica que la entidad auditada va en contra vía de la norma existente lo que origina una situación de incumplimiento que es validada como una observación de auditoría, tal y como se muestra a continuación:

HALLAZGO ADMINISTRATIVA N° 1 Manual de Contratación

Condición: La personería Municipal no cuenta con un manual de contratación.

Fuente de criterio: Decreto 734 de 2012, Decreto 1510 de julio de 2013, Decreto 1082 de 2015.

Criterio: artículo 8.1.11° del decreto 734 de 2012, artículo 160 del decreto 1510 de julio de 2013, artículo 2.2.1.2.5.3 del decreto 1082 de mayo 26 de 2015, expone que todas las entidades deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente.

Causa: Falta de gestión de los responsables de llevar a cabo los procedimientos contractuales normativos

Efecto: Inobservancia de la norma, Inadecuada planeación en los procesos contractuales y escasa mitigación de los riesgos al logro de los objetivos del proceso de contratación.

Descargos presentados por la Personería Municipal de Majagual

Con relación a este punto se adelantan las acciones necesarias para dar cumplimiento al mismo.

Consideraciones de la Contraloría General del Departamento de Sucre

La Personería Municipal de Majagual admite el hallazgo y deberá incluir este hallazgo en el plan de mejoramiento por suscribir en los términos establecidos en la resolución 117 de 2012.

Fase Precontractual

La etapa precontractual, es la que antecede cualquier contratación, determina, en buena medida, el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los contratos que se suscriban.

El principio de planeación es una manifestación del principio de la economía consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y como se desprende en lo dispuesto en los numerales 6, 7, 12 y 14 de esta disposición, en virtud del cual se protegen los recursos del patrimonio público que se ejecutarán por medio de la celebración de los diferentes contratos, ante la ausencia de dicha planeación la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no

serán producto de la improvisación. Las dos expresiones normativas claras en el proceso de planeación refieren a: i) la elaboración del plan de compra y ii) el desarrollo de los estudios previos, estos últimos resaltan todo el planeamiento precontractual, entre otros aspectos se refieren a la existencia de los diseños, especificaciones técnicas y demás actuaciones contractuales.

Planear, implica no sólo contar con un plan que consolide y priorice las adquisiciones de la entidad, con fundamento en las necesidades técnicamente diagnosticadas, sino que exige la realización de una serie de estudios y análisis orientados a establecer mecanismos económicos, transparentes y adecuados para satisfacer dichas necesidades.

“...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección” (sentencia R-7664, 31 de agosto de 2006).

La Procuraduría General de la Nación, frente al alcance del principio de planeación, se ha referido en los siguientes términos:

“...El principio de planeación es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición. También el principio de planeación es la concreción de los principios de eficacia, celeridad e imparcialidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, como guías fundamentales de la función pública así que planear antes de ejecutar resume los principios enunciados y evita evitar prácticas indebidas, revocatoria de los actos administrativos de apertura de las convocatorias, declaratoria de desierto de los procesos y el fracaso en la ejecución de los contratos estatales.

El principio de planeación busca garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica (...).

La Contraloría General de la República, respecto al principio de la planeación, ha manifestado lo siguiente:

Concepto 80112- EE54389 de septiembre 4 de 2008. Oficina Jurídica, Contraloría General de la República. “El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 expresamente consagra

que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, los diseños, los proyectos requeridos y los pliegos de condiciones. Nótese que la norma no distingue sobre la naturaleza del objeto a contratar como tampoco su cuantía para efectos de cumplir con el requisito de la elaboración de los estudios previos, salvo las excepciones expresamente señaladas en la misma ley relacionadas con la urgencia manifiesta, en los demás casos éstos deberán efectuarse. El sentido de este requisito es identificar técnica y económicamente el objeto del futuro contrato. Desde el punto de vista técnico se requerirá realizar los estudios a que haya lugar para establecer las especificaciones de los bienes, servicios u obra pública a contratar. Desde el punto de vista económico, será necesario establecer el valor del objeto que se pretende contratar”.

La planeación, por tanto, sin importar el régimen contractual al cual esté sometida una entidad pública, tiene dos expresiones normativas claras: la elaboración del plan de compras o plan anual de adquisiciones y el desarrollo de los estudios previos.

El concepto de estudios previos fue esbozado de forma general en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, haciendo referencia a ellos como el análisis de conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar, la tramitación de las autorizaciones y las aprobaciones necesarias para la contratación o el desarrollo de los estudios, diseños y proyectos requeridos para tal fin.

Posteriormente, el artículo 8° del Decreto 2170 de 2002 definió los estudios previos como aquellos encaminados a establecer la conveniencia y oportunidad de la contratación, determinar las especificaciones técnicas y el valor del bien o servicio, y analizar los riesgos en los que incurrirá la entidad al contratar. El Decreto 2474 de 2008, que reglamentó la Ley 1150 de 2007, definió los estudios previos como el conjunto de documentos que sirven de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones, de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, así como la distribución de riesgos que se propone, ordenando ponerlos a disposición de los interesados de manera simultánea con el proyecto de pliego de condiciones. Esta definición debe interpretarse de forma integral, frente a las disposiciones ya enunciadas de la Ley 80 de 1993 y a los principios constitucionales que rigen la función pública, por lo cual debe entenderse como estudios previos aquellos análisis, documentos y trámites que deben adelantar las entidades públicas antes de contratar, sin importar el régimen legal que las cobije, en cualquiera de las modalidades que señala la ley o el manual interno que se aplique, en el caso de las entidades no gobernadas por el Estatuto².

El Decreto 2474 de 2008 estableció el contenido mínimo de los estudios previos de la siguiente manera: “...1. La descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende

satisfacer con la contratación. 2. La descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar. 3. Los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección. 4. El análisis que soporta el valor estimado del contrato indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto y el de posibles costos asociados con el mismo. En el evento en que la contratación sea a precios unitarios, la entidad contratante deberá soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquéllos. En el caso del concurso de méritos, no publicará el detalle del análisis que se haya realizado en desarrollo de lo establecido en este numeral. En el caso del contrato de concesión no se publicará ni revelará el modelo financiero utilizado en su estructuración. 5. La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable, de conformidad con el artículo 12 del presente decreto. 6. El soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato. 7. El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso, así como la pertinencia de la división de aquéllas, de acuerdo con la reglamentación sobre el particular...”. De conformidad con la normatividad vigente, estos aspectos mínimos deberán ser complementados con los exigidos de manera puntual en las diversas modalidades de selección que consagra la Ley 1150 de 2007.

Todo lo dicho hasta ahora explica que las entidades públicas establezcan, de forma clara, tanto los procedimientos internos de planeación de la contratación, en consonancia con las normas citadas, como los responsables de ejecutarlos, con el fin de garantizar no sólo el éxito de los procesos de selección, sino el resultado satisfactorio de los contratos. Esto no sólo permite que el Estado cumpla con sus fines esenciales, sino que garantiza que lo haga de forma oportuna y sin mayores costos.

De manera que, una vez analizados los expedientes contractuales N° ,01-2020 y 02-2020, correspondiente a la vigencia 2020 se logró evidenciar que la personería Municipal de Majagual no realiza análisis del sector, estudio del mercado que refleje la información suficiente que faciliten a la Personería , los insumos necesarios para adelantar los estudios previos de manera objetiva, además los estudios previos presentan falencias, en la descripción de la necesidad que la entidad pretende a satisfacer se hace en forma mecánica, una especie de copia y pega, hay datos de una entidad “ Concejo Municipal “ que no es parte del proceso de contratación. Y en le contrato 01-2020 y 01-2021, cuyo objeto es ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE URBANO UBICADO EN LA CALLE 6 No 14-41 MUNICIPIO DE MAJAGUAL (SUCRE) PARA FUNCIONAMIENTO DE LA PERSONERIA MUNICIPAL el análisis del sector no se identifican ni se especifican aspectos como: Cómo y quienes pueden proveer los bienes, que la entidad requiere 2.-el contexto en el cual los posibles proveedores desarrollan su actividad. Todas estas situaciones, deben ser

aportadas a la entidad contratante de forma concreta para que conozca los aspectos generales del entorno y el estudio de la oferta y la demanda de los bienes y/o servicios a adquirir a través del proceso de contratación.

Todos estos aspectos, son concomitantes en la consolidación de los estudios previos, porque le facilitan a la entidad contratante importante información para subvenir las necesidades requeridas de manera clara y objetiva. Es decir, no cumple con el verdadero sentido de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Dto. 1082 de 2015.

Por lo anterior una situación de incumplimiento es validada como una observación de auditoría, tal y como se muestra a continuación:

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 2

Condición: En los expedientes analizados, se observó que el análisis del sector se hace en forma mecánica, una especie de copia y pega, sin distinguir, la naturaleza del objeto a contratar, el tipo de contrato y los posibles riesgos que se puedan llegar a desprender en el desarrollo del proceso. También se evidencio que los estudios previos presentan debilidad en la descripción de la necesidad que la entidad pretende a satisfacer se hace en forma mecánica, una especie de copia y pega, hay datos de una entidad “Concejo Municipal “que no es la entidad que realiza el proceso de contratación.

Estos aspectos, son concomitantes en la consolidación de los estudios previos, porque le facilitan a la entidad contratante importante información para subvenir las necesidades requeridas de manera clara y objetiva. Es decir, no cumple con el verdadero sentido de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015.

Criterio: Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Dto. 1082 de 2015

Causa: Falta de compromiso del funcionario asignado.

Efecto: Inadecuada ejecución en los procesos contractuales.

Descargos presentados por la Personería Municipal de Majagual

Considerando que se dio cumplimiento al contrato, toda vez que se cumplen con los requisitos establecidos para los estudios previos y del sector solicitamos retirar esta observación en el informe final.

Consideraciones de la Contraloría General del Departamento de Sucre

Una vez analizada la respuesta emitida por la Personería Municipal de Majagual, esta no desvirtúa el hallazgo y deberá incluir este hallazgo en el plan de mejoramiento por suscribir en los términos establecidos en la resolución 117 de 2012.

La otra expresión normativa en la fase de planeación contractual es aquella que está relacionada con el plan anual de adquisiciones. El artículo 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, expresa lo siguiente: “Las Entidades Estatales deben elaborar un plan anual de adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretendan adquirir para el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el clasificador de bienes y servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el proceso de contratación.

Cabe resaltar que Plan Anual de adquisiciones, debe elaborar un PAA de acuerdo con sus necesidades y establece que éste debe ser publicado, al igual que sus actualizaciones, en la página web de la entidad y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP. Cabe mencionar que el Plan Anual de Adquisiciones no obliga a las Entidades Estatales a efectuar los procesos de adquisición que en él se enumeran.

De conformidad con la normatividad que reglamenta la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones y en atención a ella, la Personería Municipal de Majagual mediante certificación manifestó que la entidad no realiza el Plan Anual de Adquisiciones hecho que va en contravía del artículo 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y el artículo 74 de la ley 1474 de 2011 que en su tenor literal expresa: “A partir de la vigencia de la presente ley, todas las entidades del Estado a más tardar el 31 de enero de cada año, deberán publicar en su respectiva página web el Plan de Acción para el año siguiente, en el cual se especificarán los objetivos, las estrategias, los proyectos, las metas, los responsables, los

planes generales de compras (negrillas fuera de texto) y la distribución presupuestal de sus proyectos de inversión junto a los indicadores de gestión (...)” . y en el manual de contratación al referirse a la publicidad del plan anual de adquisiciones.

En conclusión, se puede decir que, la comisión auditora, como resultado de la auditoría, detectó la siguiente situación de incumplimiento que fue validada como observación de auditoría, tal y como se muestra a continuación:

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA N° 3: PAA

Condición: La personería Municipal de Majagual no elabora el plan anual de adquisiciones el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretendan adquirir para el año

Fuente: Decreto 1082 de 2015, ley 1474 de 2011

Criterio: artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y artículo 74 de la ley 1474 de 2011

Causa: Falta de planificación del gasto, control y monitoreo a las actuaciones administrativas de la entidad.

Efecto: Inobservancia al principio de planeación.

Descargos presentados por la Personería Municipal de Majagual

La Personería Municipal de Majagual adelantará las acciones pertinentes para cumplir esta observación.

Consideraciones de la Contraloría General del Departamento de Sucre

La Personería Municipal de Majagual admite la observación y deberá incluir el hallazgo en el plan de mejoramiento por suscribir en los términos establecidos en la resolución 117 de 2012.

Con relación al cumplimiento del principio de publicidad de la gestión contractual en las plataformas SECOP y SIA OBSERVA se puede decir lo siguiente:

El artículo 209 de la Constitución nacional refiere que la función administrativa está regida, entre otros, por los principios de publicidad y moralidad, los cuales al tenor de la norma constitucional se convierte en fuente orientadora de la actividad administrativa y, por demás, en un derecho de la sociedad para demandar de sus autoridades el actuar en correspondencia con los postulados legales y constitucionales y a su vez con los postulados sociales. Tratándose la publicidad como un punto de partida que de darse cumplimiento en la forma reclamada interactúa en plena consonancia con el principio de moralidad.

Respecto a la publicación, partamos que la publicidad.” (...) es una garantía constitucional para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la seguridad jurídica, y el respeto de los derechos fundamentales de los asociados, que se constituye en uno de los pilares del ejercicio de la función pública y del afianzamiento del Estado Social de Derecho (C.P. Art. 209), en tal sentido el principio de publicidad se reconoce como el principio rector de las actuaciones administrativas, para lo cual, obliga a la administración a poner en conocimiento de sus destinatarios los actos administrativos, con el fin, no solo de que estos se enteren de su contenido y los observen, sino que además puedan intervenir a través de los correspondientes recursos y acciones en caso de presentarse una situación contraria a la norma. En atención del principio de publicidad, la Alcaldía Municipal de San Pedro-Sucre tiene la obligación de dar a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación.

Publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP

El Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, permite a las entidades estatales cumplir con las obligaciones de publicidad de los diferentes actos expedidos en los procesos contractuales y permite a los interesados en participar en los procesos de contratación, proponentes, veedurías y a la ciudadanía en general, consultar el estado de estos. El SECOP surge como respuesta a la adopción de medidas que garanticen los principios de eficiencia y transparencia en la contratación pública con miras a “alcanzar dos objetivos: pulcritud en la selección de contratistas y condiciones de contratación más favorables para el Estado”.

Es nuestro deber como Organismo de Control velar por el cumplimiento de los Fines y Principios de nuestro Estado Social de Derecho, contenidos en nuestra Carta Política y recordar a todas las Entidades del Estado el deber Constitucional y Legal que tienen frente a los Administrados de Publicar la Contratación Estatal en las diferentes plataformas existentes para ello, toda vez que su omisión genera una vulneración de los deberes funcionales por parte de los servidores públicos responsables, de conformidad con lo previsto en el Código Disciplinario Único.

En virtud del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal está obligada publicar en el SECOP, tanto los Documentos del Proceso como los actos administrativos de Proceso de Contratación. Es así como deben ser publicados los estudios y documentos previos; el aviso de convocatoria; los pliegos de condiciones o la invitación; las Adendas; la oferta; el informe de evaluación; el contrato y cualquier otro documento que profiera la Entidad Estatal durante el Proceso.

Así mismo la Ley de Transparencia establece que los sujetos obligados deben publicar la información relativa a la ejecución de sus contratos, obligación que fue desarrollada por el Decreto 1081 de 2015, el cual establece cuales son los documentos a publicar de la ejecución de los contratos.

Así mismo la procuraduría general de la nación reafirma en la directiva N°039 del 24 de diciembre de 2020 dispone en el numeral 5 “Publicar oportunamente la totalidad de los documentos y actos administrativos expedidos por la entidad en las etapas de planeación, selección, contratación, ejecución y liquidación, tales como: el plan anual de adquisiciones, los estudios y documentos previos, el aviso de convocatoria, el proyecto y el pliego de condiciones, sus observaciones y las respuestas a ellas, las actas de audiencias, las adendas, los informes de evaluación, la oferta ganadora, los actos administrativos de apertura, de justificación de la contratación directa, de suspensión, de adjudicación, de declaratoria de desierta o revocatoria, el contrato, las adiciones, sus modificaciones, las suspensiones, las sanciones a los contratistas debidamente ejecutoriadas, el acta de liquidación y cualquier otro documento expedido por la entidad en ejercicio de la actividad contractual”.

En virtud de todo lo anterior, y una vez realizada la verificación de la publicación en el SECOP de los contratos suscritos por la entidad, en las vigencias auditadas, se observó

que en la plataforma no se encuentra registrada la Personería Municipal de Majagual lo que indica que existe un desconocimiento de los principios de transparencia y publicidad, y falta de control de la entidad, lo que genera riesgo el acceso oportuno a la información de las partes interesadas de la actividad contractual.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA N° 4 Publicidad en el SECOP.

Condición: La Personería Municipal de Majagual –Sucre, no se encuentra registrada en la plataforma Secop, y por lo tanto esta no publica la actividad contractual y la omisión genera una vulneración de los deberes funcionales por parte de los servidores públicos responsables.

Fuente de criterio: Constitución política de Colombia, Decreto 1081 de 2015, circular N° 1 de 2013, directiva N°039 de 2020.

Criterio: artículo 9, artículo 2.2.1.1.1.7.1, artículo 2.2.1.1.2.1.4, numeral 5 de la circular N° 039 de 2020.

Causa: falta de control y monitoreo a las actuaciones administrativas y desconocimiento de la norma.

Efecto: Inobservancia de la norma y al principio de publicidad.

Descargos presentados por la Personería Municipal de Majagual

La Personería Municipal adelantará las acciones para acceder a la plataforma SECOP y publicar la respectiva información.

Consideraciones de la Contraloría General del Departamento de Sucre

La Personería Municipal de Majagual deberá incluir este hallazgo en el plan de mejoramiento por suscribir en los términos establecidos en la resolución 117 de 2012.

Publicación en la plataforma SIA OBSERVA

El Sistema Integral de Auditoria - SIA Observa - es un aplicativo WEB que almacena la información contractual de la Contraloría General de la República (CGR), el Fondo de Bienestar de la CGR, las contralorías departamentales, distritales y municipales, así mismo, se encuentra la contratación de los sujetos de control de estas últimas entidades. El SIA OBSERVA es una herramienta tecnológica que le permite a las contralorías la captura de información sobre contratación y presupuesto de manera oportuna y en tiempo real con base en la rendición de cuentas de sus vigilados. De igual manera, suministra al ciudadano una herramienta de consulta de la contratación de su departamento o municipio para que ejerza control ciudadano e informe a la Contraloría o la Auditoría General de la República de cualquier anomalía en la ejecución contractual, para ello puede utilizar los mecanismos con que cuenta cada entidad para la recepción de peticiones. El ciudadano que no esté registrado en el sistema puede ingresar como invitado.

La rendición de la cuenta formato 20.1 SIA OBSERVA (Control a la contratación de sujetos), deberá presentarse únicamente en los formatos contenidos en el SIREL los cuales deberán diligenciarse de acuerdo con lo establecido en el manual del usuario y en el instructivo que hace parte del SIREL, de igual manera deberá adjuntarse la información complementaria que exige cada formato”.

Las circulares externas N° 0001 de 2020 y 03 de 2021 expedidas por la Contraloría General del Departamento de Sucre, referentes al reporte de los sujetos de control de la información del SIA OBSERVA, la cual indica lo siguiente: “SIA OBSERVA (Control a la Contratación sujetos) deberá presentarse todos los meses a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes

Respecto a este cumplimiento, la Personería Municipal de Majagual - Sucre, para la vigencia auditada 2020 y primer semestre de 2021, no se encuentra registrada en la Plataforma SIA OBSERVA y por lo tanto los contratos celebrados y ejecutados, no fueron rendidos. Lo que indica que hay omisión de sus deberes como servidor público responsable para el cumplimiento de la norma expedida por los órganos de control.

OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON CONNOTACION SANCIONATORIA FISCAL N 5°. SIA Observa

Condición: se verifico que la Personería Municipal de Majagual no se encuentra registrada en la plataforma SIA OBSERVA no se aplicó lo señalado en las directrices impartidas por la CGDS a través de la circular 0001 de 2020 y no cumplió con el deber legal y ético, que

tienen los Representantes Legales de las entidades públicas y privadas que manejen recursos públicos para responder e informar la gestión de la administración, los rendimientos de fondos, bienes o recursos públicos asignados y los resultados en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.

Fuente de Criterio: Circular de la CGDS N° 0001 de 2020 y 03 de 2021, decreto 403 de 2020.

Criterio: numeral 1, punto 2 de la circular 01 de 2020, y 03 de 2021 y el literal g) No rendir o presentar las cuentas e informes exigidos ordinariamente, o no hacerlo en la forma y oportunidad establecidas por los órganos de control fiscal en desarrollo de sus competencias.

Causa: Falta de control y monitoreo a las actuaciones administrativas de la entidad

Efecto: Inobservancia de la norma y de procesos y procedimientos administrativos.

Descargos presentados por la Personería Municipal de Majagual

La Personería Municipal adelantará la solicitud del usuario y contraseña para cumplir con la información pertinente.

Consideraciones de la Contraloría General del Departamento de Sucre

La Personería Municipal de Majagual debe iniciar las acciones necesarias para subsanar el hallazgo administrativo con incidencia sancionatoria fiscal a través de la presentación en el plan de mejoramiento, el cual se suscribirá bajo los parámetros de la resolución 117 de 2012.

Hay otro aspecto que se abordó en la revisión contractual está relacionada con la supervisión, entendemos por supervisión lo establecido en el Artículo 83 el cual establece “ Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión de este lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor”.

Artículo 84 expresa las facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Así mismo en la ley 80 de 1993 en su artículo 4 al referirse a los derechos y deberes de las Entidades, establece:

Artículo 4º. De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante. [...].

Hay que mencionar, además que en la misma ley en su artículo 26 y su artículo 51 hace referencia a los principios de responsabilidad de contratistas y servidores públicos, y dispone:

Artículo 26. Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio:

los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. (...)

Artículo 51. De la responsabilidad de los servidores públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la constitución y de la ley”.

Como lo describe la norma mencionada, es vital que las entidades públicas mantengan un contacto permanente con el contrato que se supervisa a fin de que se verifique el cumplimiento formal y los requisitos necesarios e indispensables para la ejecución y desarrollo del contrato, así como, para comprobar y certificar la efectiva y real ejecución del objeto contratado, tareas que servirán de sustento para expedir el certificado de cumplimiento como soporte para el pago de las obligaciones contraídas.

Conforme a lo anterior, en la muestra seleccionada para la vigencia 2020 y primer semestre de 2021, en los expedientes contractuales no se encontraron informes de supervisión realizados por el funcionario designado es deber permanente y relativo a los distintos aspectos que abarca dicha actividad, y la vigilancia contractual no se agota, sino que, el alcance al ejercicio del cumplimiento implica actividades diversas que todas ellas conforman y hacen parte del proceso de vigilancia y seguimiento permanente que debe realizar el supervisor a lo largo de la vigencia del contrato, de tal manera que, a la hora de evaluar la

labor de quien ejerce esta tarea, se evidenció que la Personera Municipal de Majagual no cumplen con la normatividad que rige la materia lo que pone en riesgo .

Lo anterior se detectó la siguiente situación de incumplimiento que fue validada como observación de auditoría.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA N.º 6 Ausencia en de supervisión en los contratos

Fuente De Criterio. Ley 1474 de 2011, estatuto de contratación acuerdo 04 de 2017

Criterio. Artículo vigésimo primero, numeral 21.3 literal g, y artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Condición. Los informes de supervisión no reúnen el total de los requisitos establecidos en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011 corriendo el riesgo que la entidad reciba los bienes y servicios adquiridos en condiciones diferentes a las contratadas.

Causa: desconocimiento e inobservancia de la norma

Efecto. cumplimiento estricto de las obligaciones financieras, económicas, técnicas y legales derivadas del contrato a cargo del contratista.

Descargos presentados por la Personería Municipal de Majagual

La Personería Municipal no presentó controversia con relación a la observación plasmada en el informe preliminar

Consideraciones de la Contraloría General del Departamento de Sucre

La entidad deberá iniciar las acciones necesarias para subsanar el hallazgo a través de la presentación en el plan de mejoramiento, el cual se suscribirá bajo los parámetros de la resolución 117 de 2012.

Por otra parte, se evidenció en los expedientes contractuales no se encuentran organizados ni foliados, es necesario tener en cuenta, que el contrato es una unidad documental compuesta, conformada por varios tipos documentales producidos por la entidad como son: estudio de mercado, certificado de disponibilidad presupuestal, ficha técnica, resolución de apertura del proceso, invitación u oferta a contratar, propuestas, contrato, acta de inicio, informes de avances, acta de finalización etc., y otros que ingresan por parte de terceros teniendo en cuenta que las “propuestas” (ganadoras y no ganadoras) se produjeron durante una de las etapas del proceso de contratación.

De hecho, la ley 594 de 2000, Ley General de Archivos, en su artículo 11, estableció como obligación del Estado crear, organizar, preservar y controlar los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.

Además, el artículo 4 del acuerdo 002 de 2014 reitera la obligación de las entidades públicas de crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos que se gestionan en desarrollo de un mismo trámite. Todavía cabe señalar que el mismo acuerdo, en su artículo 5 añade que tal conformación comienza desde el primer momento en que se inicia un trámite, actuación o procedimiento hasta la finalización de este y, por lo tanto, los expedientes se compondrán de los documentos que se generan durante la vigencia y prescripción de las acciones administrativas, fiscales y legales; independientemente del tipo de información, formato o soporte.

Se debe agregar que la misma ley 594 de 2000 en su artículo 4, establece los criterios para organización de los archivos de gestión específicamente en el numeral 3 el cual dice “La ubicación física de los documentos responderá a la conformación de los expedientes, los

tipos documentales se ordenarán de tal manera que se pueda evidenciar el desarrollo de los trámites. El documento con la fecha más antigua de producción será el primer documento que se encontrará al abrir la carpeta y la fecha más reciente se encontrará al final de esta”

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N.º 7 Deficiencias en la ordenación y foliación de los expedientes contractuales.

Fuente De Criterio. Ley 594 de 2000, ley general de archivo, acuerdo 002 de 2014 AGN.

Criterio. Ley 594 de 2000, artículo 4, numeral 3 y artículo 4 del acuerdo 002 de 2014.

Condición. Los expedientes contractuales no se encuentran organizados, ni foliados como lo indica la norma.

Causa. Exigua voluntad administrativa para acoger las disposiciones dispuestas en la norma.

Efecto. inobservancia de la norma y variación en los tramites que dieron origen a los documentos ocasionando alteraciones en la dinámica administrativa.

Descargos presentados por la Personería Municipal de Majagual

La Personería Municipal no presento controversia con relación a la observación plasmada en el informe preliminar

Consideraciones de la Contraloría General del Departamento de Sucre

La entidad deberá iniciar las acciones necesarias para subsanar el hallazgo a través de la presentación en el plan de mejoramiento, el cual se suscribirá bajo los parámetros de la resolución 117 de 2012.

Por otra parte, se constató que en los expedientes contractuales N° 01-2020,01-2020,02-2020 y los del primer semestre del 2021 N°01-2021, 01-2010 y 02-2021, no se encontró las actas de inicio a pesar que en los contratos de prestación de servicios profesionales (01,02-2020 y 01,02-2021) establece en su cláusula cuarta. Termino de ejecución, señala que los

términos del contado serán contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y suscripción del acta de inicio. Cláusula que no cumplió el supervisor y no dejando en el documento constancia de la fecha de iniciación tanto de las actividades contractuales como de la vigilancia y control que se le realizará a las mismas.

Lo anterior origina situación de incumplimiento que fue validada como observación de auditoría.

HALLAZGO ADMINISTRATIVA N° 8 acta de inicio

Condición: se constató que en los expedientes contractuales N° 01-2020,01-2020,02-2020 y los del primer semestre del 2021 N°01-2021, 01-2010 y 02-2021, no se encontró las actas de inicio a pesar que en los contratos de prestación de servicios profesionales (01,02-2020 y 01,02-2021) establece en su cláusula cuarta. Terminó de ejecución, señala que los términos del contado serán contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y suscripción del acta de inicio. Cláusula que no cumplió el supervisor y no dejando en el documento constancia de la fecha de iniciación tanto de las actividades contractuales como de la vigilancia y control que se le realizará a las mismas.

Fuente de criterio: contrato 01,02-2020, y contratos 01,02-2021 cláusula cuarta.

Criterio: cláusula cuarta

Causa: Falta de control y monitoreo de las actuaciones de los procesos contractuales.

Efecto: Inefectividad en el control ejercido por el supervisor.

Descargos presentados por la Personería Municipal de Majagual

La Personería Municipal no presentó controversia con relación a la observación plasmada en el informe preliminar

Consideraciones de la Contraloría General del Departamento de Sucre

La entidad deberá iniciar las acciones necesarias para subsanar el hallazgo a través de la presentación en el plan de mejoramiento, el cual se suscribirá bajo los parámetros de la resolución 117 de 2012.

El siguiente aspecto habla sobre la seguridad la seguridad y los aportes la Constitución el artículo 48 define la seguridad social, “como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley...”

Cabe resaltar en lo referente a los aspectos legales, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, que modifica el artículo 41 de la ley 80 de 1993, establece Artículo 23. De los aportes al Sistema de Seguridad Social. El inciso segundo y el párrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así:

"Artículo 41.

(...)

Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Parágrafo 1°. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.

El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente”.

Así mismo en los contratos 01-2020,02-2020,01-2021 y 02-2021 lo reitera en la cláusula novena, afiliación del contratista a un sistema de seguridad social, estos contratos una vez evaluados, en su expediente contractual no se encontraron los pagos de seguridad social por parte del contratista hecho que se presume que el Personero Municipal siendo el Supervisor de los contratos no exigió y verifico el pago de los aporte que se refiere el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y no hizo efectiva la cláusula novena de los contratos mencionados incurriendo una presunta falta disciplinaria .

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA N° 9 Pagos de seguridad social

Condición: en los expedientes contractuales N° 01-2020,02-2020,01-2021 y 02-2021 de la Personería Municipal de Majagual no se pudo evidenciar el pago de seguridad social por parte del contratista

Fuente de criterio: ley 1150 de 2007, contrato

Criterio: artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y clausula novena del contrato

Causa: omisión por parte del funcionario responsable al cumplimiento de los deberes funcionales señalados en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

Efecto: Inobservancia de la norma.

Descargos presentados por la Personería Municipal de Majagual

La Personería Municipal no presento respuesta alguna con relación a la observación plasmada en el informe preliminar

Consideraciones de la Contraloría General del Departamento de Sucre

La entidad deberá iniciar las acciones necesarias para subsanar el hallazgo y deberán ser incluidas el plan de mejoramiento, el cual se suscribirá bajo los parámetros de la resolución 117 de 2012.

4.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

OBJETIVO ESPECÍFICO 3
Evaluar el proceso presupuestal de la entidad.

La Personería Municipal de Majagual mediante Resolución No. 02 de junio 01 de 2020, adopta el presupuesto de ingresos y gastos de la entidad para la vigencia 2020, en la suma

de \$131.670.000, y para la vigencia 2021 mediante la resolución N° 07 de 24 de agosto de 2021, adopta el presupuesto de ingresos y gastos la suma de \$136.278.900.

Para ambas vigencias, el presupuesto de ingresos y gastos no presentó adiciones, manteniéndose el valor adoptado durante cada vigencia. La ejecución de ingresos depende de una sola fuente de financiación, las transferencias realizadas por la alcaldía municipal, de acuerdo a las disposiciones del artículo 10 de la Ley 617 de 2000. Para el año 2020, la Personería Municipal de Chalán recibió transferencias por valor de \$131.670.000 y para el primer semestre de 2021 recibió una transferencia de \$ 136.278.900;

Con respecto a las modificaciones al presupuesto, la Personería Municipal durante la vigencia 2020 y primer semestre de 2021, No hubo modificaciones presupuestales

En la gestión presupuestal de la entidad auditada, correspondiente a la vigencia 2020 y primer semestre de 2021, se encontró una observación que incumplió uno de los principios presupuestales del Decreto 111 de 1996.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA N° 10: CDP y RP

El numeral 31 del artículo 48 de la ley 734 de 2002 establece que será falta gravísima participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regula la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la constitución y en la ley. en atención a lo observado en los contratos N° **01-2020** objeto, ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE URBANO UBICADO EN LA CALLE 6 NO 14-41 MUNICIPIO DE MAJAGUAL (SUCRE) PARA FUNCIONAMIENTO DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL, **01-2020** objeto PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LOS INFORMES CONTABLES Y FINANCIERO QUE SE ENVIAN A LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE SUCRE. **02-2020** cuyo objeto es PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LOS INFORMES CONTABLES Y FINANCIERO QUE SE ENVIAN A LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE SUCRE. Y **01-2021** objeto, ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE URBANO UBICADO EN LA CALLE 6 NO 14-41 MUNICIPIO DE MAJAGUAL (SUCRE) PARA FUNCIONAMIENTO DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL, este órgano de control considera que la gestión contractual desplegada por la personera en los contratos referenciados se adelantó con inobservancia de la norma toda vez que los

artículos 41 de la Ley 80 de 1993 y 71 del Estatuto Orgánico de presupuesto que disponen que para la ejecución del contrato se requiere la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias futuras y que la ejecución presupuestal debe ser estrictamente conforme al fin para el cual se programaron las apropiaciones. Específicamente establece el artículo 71: Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Confis o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados.

Causa: omisión por parte del funcionario responsable al cumplimiento de los deberes funcionales señalados en las normas anteriormente mencionadas

Efecto: desconocimiento de los principios que regula la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la constitución y en la ley y posible comportamiento de la responsabilidad contractual del ente público.

Descargos presentados por la Personería Municipal de Majagual

La Personería Municipal en las diferentes contrataciones presento los certificados de disponibilidad y registro presupuestal como lo exige la norma los cuales se anexan al presente escrito, relacionado así:

Contrato N° 01-2020; CDP N° 05 de enero de 2020 y RP N° 005 de fecha 3 de febrero.

Contrato N° 02-2020; CDP N° 049 de fecha 02 de julio de 2020 y RP N° 049 de fecha 6 de julio.

Contrato N° 01-2020: CDP N° 007 de fecha 04 de enero de 2020 y RP N° 007 de fecha 09 de marzo.

Por lo cual solicito sea tenido en cuenta como valido este descargo y sea excluida de la lista de hallazgos en el informe final.

Consideraciones de la Contraloría General del Departamento de Sucre

Una vez analizada la respuesta y evaluados los soporte presentados por la Personería, estos no desvirtúan el hallazgo, la información aportada CDP y RP presenta inconsistencias con los entregados inicialmente con los contratos enviados por vía electrónica, además se puede observar que los contratos N° 01-2020; 02-2020 y 01-2021 fueron celebrados sin tener previos el certificado de disponibilidad presupuestal y uno de los requisitos para perfeccionar el contrato que el registro presupuestal, tal como se indica a continuación:

Contrato	CDP	RP	Fecha de perfeccionamiento del contrato
01-2020	N° 07 de 04 de enero de 2020	005 de fecha 9 de marzo	5 de enero de 2020
01-2020	N° 05 de 3 de febrero de 2020	N° 05 de febrero de 2020	23 de enero de 2020
02-2020	N° 049 de fecha 31 de diciembre de 2020	RP N° 049 de fecha 31 de diciembre.	6 de julio de 2020
01-2021	N° 07 de 28 de enero de 2021	N° 02 de 28 de enero de 2021	15 d enero de 2021

Lo anterior indica que la Personería Municipal de Majagual celebra los contratos sin antes contar con la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos como tampoco garantiza que los recursos destinados no sean desviados a ningún otro fin lo que es claro el incumplimiento de la norma anteriormente mencionada. Por tal razón el hallazgo administrativo con connotación disciplinaria se mantiene en firme.

La entidad deberá iniciar las acciones necesarias para subsanar el hallazgo a través de la presentación en el plan de mejoramiento, el cual se suscribirá bajo los parámetros de la resolución 117 de 2012.